

Dependencia:	CONSEJERÍA JURÍDICA
Depto:	Dirección General de Legislación
Sección:	Dirección de Normatividad
Oficio Núm.	CJ/000142/2018
Expediente:	

Febrero 07, 2018.

LIC. JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA PRESENTE

Con fundamento en los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, cuarto párrafo, 13, fracción VI, 14 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como 4, fracción XII, 49, 51, 56 y 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos; 8, 9 y 10, fracción XI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica, remito a Usted la versión final del proyecto de DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ENFERMERÍA DEL ESTADO DE MORELOS, con el objeto de que emita el Dictamen sobre la Manifestación de Impacto Regulatorio, o bien, la exención correspondiente.

Sin otro particular, manifiesto a Usted mi consideración distinguida y le reitero la seguridad de mi colaboración interinstitucional para el buen desempeño de sus funciones.

ATENTAMENTE

M. EN D. JOSÉ ANUAR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ

CONSEJERO JURÍDICO

Comisión Estata
de Mejora

Expediente/Minutario JAGCP/GETM

Página 1 de 1
http://www.consejeria.morelos.gob.mx
http://www.marcojuridico.morelos.gob.mx

O 7 FEB 2018

FOLIO? 22057 HORA: 2:31

DÎRECCIÓN OPERATIVA

RECIBID WISIÓN
MORELOS



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII, XXVI Y XLIII, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 6, 8, 9, 10, 11, FRACCIÓN XIV, 13, FRACCIONES I, III Y V, 17 Y 34 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 2, 14, FRACCIONES XIII Y XIV, 22, FRACCIÓN VIII, 98, 99 Y 101 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4°, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho fundamental que toda persona tiene a la protección de su salud, pronunciándose a este respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación refiriendo que por servicios de salud se entienden las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad.¹

¹ DERECHO A LA SALUD. SU REGULACIÓN EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU COMPLEMENTARIEDAD CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. Época: Novena Época, Registro: 169316, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Julio de 2008, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: 1a. LXV/2008, Página: 457.





Lo anterior, es compatible con varios instrumentos internacionales de derechos humanos, entre los que destacan: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuyo artículo 12 alude al derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y establece que los Estados deben adoptar medidas para asegurar la plena efectividad de este derecho; a su vez el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", señala que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

En ese sentido, en congruencia con lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, el derecho a la salud debe entenderse como una garantía fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos y no sólo como el derecho a estar sano; de ahí que el derecho a la salud debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud.²

Así pues, el derecho a la salud impone deberes complejos a todos los poderes públicos dentro del Estado, desde el legislador y la administración, hospitales públicos y su personal médico, hasta los







tribunales; por lo que no puede negarse que el objetivo consistente en proteger el derecho a la salud de los pacientes es un fin público, pues excede el mero interés de los particulares al ser una meta inherente del estado Mexicano.3

En ese sentido, el Alto Tribunal ha reconocido que la protección de la salud es un objetivo que legítimamente puede perseguir el Estado, que tiene una proyección tanto individual o personal, como pública o social. Esta última implica, entre otros aspectos, el deber del Estado de establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud, lo que comprende emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.4

En congruencia con ello, para contribuir a mejorar la calidad de los servicios de salud, se precisa de la participación organizada de todos los integrantes del sector salud; por tanto, esta administración reconoce la necesidad de promover la participación organizada de los trabajadores de la salud, especialmente el de la enfermería, que por la naturaleza de sus funciones son esenciales en la promoción y

la Federación, Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CCLXVII/2016 (10a.), Página: 895.



³ DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD. IMPONE DEBERES TANTO A LOS PODERES PÚBLICOS COMO A LOS PARTICULARES QUE SE DEDICAN AL ÁMBITO DE LA SALUD. Época: Décima Época, Registro: 2002501, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. XXIII/2013 (10a.), Página: 626.

Época: Décima Época, Registro: 2013137, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de



conservación de la salud, preservación y tratamiento de las enfermedades, así como en los procesos de rehabilitación.

Cabe señalar que este gobierno de la Visión Morelos ha trabajado para impulsar y promover las actividades profesionales que eleven la calidad de los servicios de salud que día a día se ofrecen a la población, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Morelos y demás normativa aplicable; reconociendo que las personas profesionales en enfermería constituyen un importante factor al prestar sus servicios no solo a Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, sino también en organizaciones profesionales o científicas de medicina, enfermería y salud pública.

Por ende, se ha establecido en el estado de Morelos el Reconocimiento Estatal de Humanismo y Desempeño de Enfermería "Isabel Hernández Tezoquipa", así como se instituyó el día 06 de enero de cada año como el "Día Estatal del Profesionista de Enfermería", a fin de otorgar anualmente dicho reconocimiento a los profesionistas en enfermería que se distingan por méritos académicos sobresalientes, por sus aportaciones realizadas para mejorar la calidad de los servicios de salud en las unidades de salud o por su reconocida vocación tanto de servicio como de entrega a la formación de nuevas generaciones de personal de enfermería.





La función de la enfermería es de vital importancia, ya que quienes la desempeñan son los directamente involucrados en el cuidado de los pacientes en diversos espacios de salud; apoyan en el aseo de los pacientes; auxilian en el suministro de sus medicamentos y curaciones; registran los signos vitales y, de acuerdo con su nivel de preparación, auxilian a los médicos cirujanos en su delicada labor; por tanto, su servicio profesional implica una función crucial en el restablecimiento de la salud.

Es por ello que resulta imprescindible emitir el presente instrumento jurídico, que busca implementar un órgano colegiado en el que converjan los diversos actores de las instituciones públicas de salud, de modo que coadyuve en la coordinación de esfuerzos institucionales y contribuya en forma significativa a impulsar una mejora en la calidad y eficiencia de los servicios; el cual, además, impulse actividades que permitan una adecuada utilización del potencial profesional de los prestadores del servicio de enfermería y, en consecuencia, el reconocimiento a su desarrollo.

Dicho órgano habrá de actuar en coordinación con las demás instancias involucradas, pudiendo invitar a aquellas instituciones y organizaciones civiles que por su experiencia y capacidad puedan aportar experiencias, conocimientos o propuestas que enriquezcan las actividades que se desempeñará la Comisión que se busca instaurar.





Evidentemente, con la existencia de una instancia que vincule a los distintos actores involucrados en la prestación de los servicios de enfermería se favorece el desarrollo de la profesión, al facilitar la detección de necesidades y acciones específicas para fortalecer tales servicios, así como impulsar la evaluación de su prestación e identificar las áreas de oportunidad para desarrollar proyectos de mejora continua de los servicios; por lo que con este Acuerdo se pretende crear y regular la Comisión Permanente de Enfermería del Estado de Morelos, como un órgano colegiado asesor de la Secretaría de Salud del Ejecutivo Estatal.

No se omite hacer mención que la expedición del presente Acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, legalidad y austeridad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Máxime cuando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, el que suscribe Gobernador del Estado puede constituir consejos, comités o comisiones para el despacho de los asuntos en que deban intervenir varias Secretarías o Dependencias. Dichos acuerdos de creación deben ser publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" para su validez y vigencia.

Ahora bien, la expedición de este Acuerdo guarda congruencia con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado





en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, Segunda Sección, de 27 de marzo de 2013, al disponer en su Eje Rector número 2 denominado "Morelos con Inversión Social para la Construcción de Ciudadanía", la Estrategia 2.12.2, consistente en fortalecer la educación en salud a través de las unidades médicas y promotores de la salud, cuya línea de acción 2.12.2.1 plantea el fortalecimiento de la infraestructura física y humana para la promoción de la salud.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ENFERMERÍA DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea la Comisión Permanente de Enfermería del Estado de Morelos como un órgano colegiado de carácter permanente y honorífico, la cual tiene como propósito impulsar y analizar propuestas, acciones y actividades orientadas a fortalecer y contribuir al mejoramiento de la calidad y eficiencia de los servicios de atención a la salud, desarrollo y superación del personal de enfermería en la Entidad.

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:





- Comisión, a la Comisión Permanente de Enfermería del Estado de Morelos;
- II. Acuerdo, al presente instrumento jurídico;
- III. Enfermería, a la atención autónoma y en colaboración dispensada a personas de todas las edades, familias, grupos y comunidades, enfermos o no, y en todas circunstancias. Comprende la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y la atención dispensada a enfermos, discapacitados y personas en situación terminal:
- IV. Presidente, a la persona titular de la presidencia de la Comisión, y
- V. Secretario, a la persona titular de la Secretaría de Salud.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN

Artículo 3. Para el cumplimiento de su objeto a la Comisión le corresponde:

- Proponer políticas y acciones para fortalecer el ejercicio de la enfermería en el Estado, así como orienten la formación de los profesionales en esta materia, considerando las necesidades actuales y futuras de la sociedad;
- Proponer directrices generales para la formación de las políticas públicas o programas en materia de enfermería,





- que corresponda emitir o implementar a las instituciones estatales de salud y educativas;
- Formular propuestas que permitan mejorar las condiciones para el ejercicio y la formación de los profesionales de enfermería;
- IV. Fungir como instancia consultiva sobre los diversos mecanismos y programas vinculados con la materia, favoreciendo mediante su difusión el acceso de la población a los servicios de salud y programas en ese rubro existentes en la administración pública estatal;
- V. Promover el cumplimiento de la normativa que para la prestación de los servicios de enfermería establezca la Secretaría, conforme a la normativa aplicable;
- VI. Proponer a la Secretaría esquemas, instrumentos y herramientas aplicables al área de enfermería para contribuir con su fortalecimiento y mejora continua;
- VII. Coadyuvar al cumplimiento de los programas de mejoramiento continuo de la calidad de la atención de los servicios de salud, así como aquellos tendientes al desarrollo de recursos humanos y de investigación en salud;
- VIII. Proponer la formulación de modelos de atención y perfiles de enfermería aplicables en los servicios comunitarios y hospitalarios;
- IX. Coadyuvar en el establecimiento de los procesos de acreditación de instituciones estatales educativas y de





- servicios y en la certificación de profesionales de la enfermería;
- X. Formular a la Secretaría recomendaciones para impulsar acciones en materia de enfermería para beneficio de la calidad de la atención;
- XI. Apoyar acciones educativas para el fortalecimiento de la conducta ética y del trato digno a los pacientes por parte de los profesionales de la enfermería;
- XII. Coadyuvar en el desarrollo de acciones para la profesionalización del personal de enfermería;
- XIII. Divulgar entre los integrantes del Sistema Estatal de Salud las disposiciones aplicables en materia de enfermería para beneficio de la atención de la salud;
- XIV. Determinar la creación de grupos de trabajo, así como sus integrantes;
- XV. Dar seguimiento y evaluar de manera integral y oportuna el impacto de las acciones que lleve a cabo la propia Comisión, y
- XVI. Elaborar lineamientos internos de organización, así como sus programas anuales de trabajo.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 4. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo siguiente, la Comisión está integrada por:





- La persona titular de la Secretaría, quien fungirá como Presidente, por sí o a través de la persona que designe al efecto;
- II. La persona titular de la Subsecretaría de Salud;
- III. La persona titular de la Dirección General de Proyectos y Políticas Públicas en Salud de la Secretaría;
- IV. La persona titular de la Dirección General de Coordinación
 y Supervisión de la Secretaría;
- V. La persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos;
- VI. La persona titular de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos;
- VII. La persona titular de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado Hospital del Niño Morelense;
- VIII. La persona titular de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, y
- IX. Un representante de la Escuela de Enfermería "Florencia Nightingale" de la Cruz Roja Mexicana, Delegación Morelos, en calidad de invitado, aunque con derecho a voz y voto.

Los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto, y podrán designar un suplente para que los represente en las sesiones que al efecto se realicen, quien contará con las mismas facultades que los propietarios.





Los cargos de los integrantes de la Comisión serán honoríficos, por lo que no percibirán remuneración, emolumento o compensación alguna por las funciones que realicen.

La calidad de integrante de la Comisión es en razón del cargo que se ostenta, con excepción del integrante señalado en la fracción IX del presente artículo.

El Secretario Técnico será designado por los integrantes de la Comisión.

Artículo 5. El Presidente de la Comisión invitará a la Secretaría de la Defensa Nacional, al Instituto Mexicano del Seguro Social, y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que designen un representante ante la Comisión quienes, en su caso, contarán con derecho a voz y voto.

En los casos que así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, el Presidente de la Comisión podrá invitar también a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, representantes de enfermería de diversas instancias gubernamentales, instituciones académicas, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil y personas de reconocido prestigio en la materia para que, en casos específicos, aporten su consejo, formulen criterios y opiniones, así como asesoren, en sus respectivas especialidades,





técnicas o profesionales, para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión.

El Presidente podrá invitar a incorporarse a tantos invitados de los mencionados en el párrafo anterior como estime conveniente, siempre y cuando el número de integrantes permita la operación ágil y eficiente de la Comisión.

Artículo 6. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 7. Corresponde a los integrantes de la Comisión:

- Asistir a sus sesiones;
- Proponer al Presidente, por conducto del Secretario
 Técnico, los asuntos a formar parte del orden del día;
- Promover la creación de grupos de trabajo para analizar temas específicos, en términos del presente Acuerdo;
- IV. Firmar las actas de las sesiones a las que asistan;
- V. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de la Comisión;
- VI. Desempeñar los encargos que les asigne la Comisión, y
- VII. Las demás funciones que se les confieran para el adecuado desempeño de la Comisión.

Artículo 8. Corresponde al Presidente:





- Representar a la Comisión en todos los asuntos y actividades relacionadas con la misma;
- Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a las sesiones de la Comisión;
- III. Proponer el orden del día de las sesiones;
- IV. Solicitar a los integrantes de la Comisión la información necesaria para el mejor funcionamiento de la misma;
- V. Presidir las sesiones y moderar los debates de los asuntos a tratar;
- VI. Someter a votación los asuntos tratados y resolver, en su caso, los empates con su voto de calidad;
- VII. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos de la Comisión;
- VIII. Proponer la formulación y adopción de políticas, estrategias, programas y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto de la Comisión, y
- IX. Las demás funciones que le confiera la normativa aplicable.

Artículo 9. Corresponde al Secretario Técnico:

- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, previo acuerdo con el Presidente;
- Elaborar el calendario de sesiones para el año siguiente y acordarlo con el Presidente para presentarlo a la aprobación de la Comisión;
- III. Elaborar y acordar con el Presidente para someter a la aprobación de la Comisión los temas a incorporar en el orden del día de las sesiones;





- IV. Verificar que exista el quórum legal para cada sesión;
- V. Elaborar las actas de las sesiones y recabar la firma de los asistentes;
- Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento de la Comisión;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión y promover su cumplimiento, informando periódicamente a los integrantes de la misma sobre los avances;
- VIII. Fungir como enlace entre los grupos de trabajo y la Comisión;
- IX. Auxiliar al Presidente en todos los trabajos relativos a la Comisión, para su buen funcionamiento, y
- X. Las demás funciones que establezca la normativa aplicable, así como aquellas que le encomiende el Presidente o la Comisión.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES

Artículo 10. La Comisión Coordinadora sesionará ordinariamente conforme al calendario anual aprobado en la primera sesión y, extraordinariamente, cuando existan asuntos de extrema urgencia que así lo requieran, esto último a propuesta de cualquiera de los integrantes de la Comisión con aprobación del Presidente.

Artículo 11. El funcionamiento, las convocatorias y el desarrollo de las sesiones de la Comisión se realizarán conforme a lo establecido





por el "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la celebración de sesiones de los distintos órganos colegiados que actúan y participan en la administración pública del estado de Morelos", o bien, por lo que la propia Comisión determine al efecto, con el menor rigorismo formal en aplicación del modelo de gobierno en red, bajo los principios de confianza, cooperación, flexibilidad y adaptabilidad, respondiendo con rapidez, eficacia y eficiencia, potencializando su actuar; pudiendo, además, hacer uso intensivo de las tecnologías de la información y comunicación.

CAPÍTULO V DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 12. La Comisión para el estudio y solución de asuntos específicos relacionados con su objeto, podrá determinar la creación de los grupos de trabajo que se consideren necesarios, disponiendo al efecto si serán de carácter permanente o transitorio y su objeto o funciones.

Artículo 13. Todos los integrantes de la Comisión o los representantes que designen podrán participar en los grupos de trabajo.

Los integrantes de la Comisión podrán informar oficialmente al Presidente, a través del Secretario Técnico, su intención de participar en cada grupo de trabajo.





Artículo 14. Las sesiones de los grupos de trabajo se regirán conforme a lo previsto en el presente Acuerdo para las sesiones de la Comisión, además de las disposiciones previstas en la normativa aplicable.

CAPÍTULO VI DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15. Las situaciones no previstas en este Acuerdo serán resueltas por la propia Comisión, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. En un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Comisión deberá celebrar su sesión de instalación, previa convocatoria que formule al efecto la persona titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones legales o administrativas que se opongan a lo previsto en este Acuerdo.





Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos; a los 07 días del mes de febrero de 2018.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ÁNGEL COLÍN LÓPEZ

LA SECRETARIA DE SALUD

ÁNGELA PATRICIA MORA GONZÁLEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ENFERMERÍA DEL ESTADO DE MORELOS

